

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **EL DIRECTORIO EN LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES**

El Directorio es el órgano colegiado encargado del proceso de decisión de una compañía en relación a su direccionamiento estratégico. Es el nexo entre la propiedad y la gerencia para orientar y supervisar la relación de ésta última con las demás partes interesadas.

El Directorio, independientemente de las partes que designaron o eligieron a sus miembros, se debe a la compañía, no a sus accionistas.

Las compañías que deseen crear un Directorio podrán fijar su estructura interna, conformación y funcionamiento de manera libre en el estatuto social. Cuando la administración de la compañía se confíe conjuntamente a varias personas, éstas constituirán el Directorio. En tal caso, las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los administradores les serán aplicables.

Si en el estatuto social de una compañía se ha previsto la existencia de un Directorio y se le han señalado atribuciones especiales que no fueren privativas de la junta general, de ninguna manera faculta a la junta general para sustituirse en las atribuciones de aquel, a menos que en el mismo estatuto social se hubiere contemplado expresamente el caso de excepción que permita a la junta general actuar en forma supletoria.

En lo que resultare aplicable, la regulación de las juntas generales de accionistas tendrá aplicación para la regulación de los Directorios y demás organismos de administración.

#### **Presidencia del Directorio**

De haberse acordado la creación de un Directorio, el representante legal de la compañía estará impedido de actuar como Presidente o representante de dicho cuerpo colegiado.

#### **Tamaño y composición del Directorio**

Conforme las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, el Directorio deberá tener el número de miembros que resulte razonable para asegurar su operatividad y el trabajo de cada Director, y contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones. Se evaluará el tamaño de la compañía y sus necesidades con relación a la actividad a la que se dedica.

Con base en lo previsto en la Ley de Compañías, todas las especies de compañías al momento de conformar sus directorios, cuando estos tengan tres o más integrantes, deberán observar que por cada tres integrantes uno de ellos sea de género femenino.

El Directorio, a través de los directores, deberá representar el mayor porcentaje de capital posible. Deberá incluir una combinación adecuada de (i) Directores Ejecutivos; (ii) Directores no Ejecutivos; y, (iii) Directores Independientes. Esta forma de integrar un Directorio responde a que el ejercicio de la administración sea profesional y evitar que un individuo o un grupo de miembros tenga poderes irrestrictos en cuanto a la toma de decisiones.

El Directorio debe guardar un buen equilibrio en su composición.

## Clases de Directores

Hay tres clases de Directores:

**Directores Ejecutivos:** Aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección de la compañía. De entre ellos se escogerá a uno que gerencie la compañía.

**Directores No Ejecutivos:** Aquellos que representen directamente a paquetes accionariales, o que hubieran sido designados por su condición de accionistas.

**Directores Independientes:** Aquellos que, sin estar vinculados a la gestión ordinaria de la compañía y a sus accionistas, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella.

## Estructura del Directorio

**Presidente del Directorio:** El Presidente tiene la responsabilidad de promover el buen funcionamiento del Directorio. Deberá velar porque sus miembros reciban la información necesaria, participen de manera activa y se comprometan en sus tareas. Es su deber establecer objetivos y programas del Directorio, presidir las reuniones, organizar y coordinar la agenda, coordinar y supervisar las actividades de los demás Directores, establecer responsabilidades y plazos, monitorear el proceso de evaluación del Directorio.

**Secretario del Directorio y Consejos Consultivos:** El Directorio deberá designar a uno de sus miembros como Secretario, quien estará llamado a actuar como un consultor del Presidente del Directorio y también actuará como intermediario para los otros directores, cuando aquello fuere necesario.

El Secretario del Directorio debe velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio, comprobar su regularidad estatutaria y vigilar la observancia de los principios de gobierno corporativo de la sociedad y las normas del Reglamento del Directorio y de la junta general.

## Comités del Directorio

La eficiencia del Directorio puede aumentarse con la especialización de su trabajo y por la existencia de Comités dentro del Directorio que fortalezcan su estructura y faciliten una mayor integración y participación de los directores en sus tareas.

Los Directorios podrán establecer libremente las funciones de cada uno de los Comités en el estatuto social.

## Funciones del Directorio

Es principalmente un organismo de supervisión y control de la administración. Su función se desglosa en tres responsabilidades: (i) Orientar la estrategia de la compañía; (ii) controlar las instancias de administración; y, (iii) servir de enlace con los accionistas.

El Directorio, debe actuar dentro de un marco de prudencia y control efectivo, con el fin de evaluar y manejar los riesgos operacionales que pudieren surgir.

## Deberes fiduciarios de los directores

Los miembros del Directorio deben actuar para promover el éxito de las compañías que representan en el largo plazo, para lo cual propenderán al desarrollo sustentable de las actividades operacionales de las compañías.

- **Deber de debida diligencia:** Desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, reglamentos y estatutos con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas.
- **Deber de lealtad:** Desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

## Relaciones del Directorio con los accionistas de la compañía

El Directorio es el vínculo entre los accionistas y el resto de la compañía, además de ser responsable de supervisar la relación con los demás grupos de interés. En este contexto, el Presidente del Directorio debe establecer un canal propio de contacto con los accionistas que no se limite a su concurrencia a las juntas generales.

El Directorio debe rendir cuentas de sus actividades a los accionistas, con el objetivo de permitirles un buen entendimiento y una evaluación de las acciones del órgano.

**Fuentes:**

- Resolución N° SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, publicada en el RO. Edición Especial No. 1076 del 25 de septiembre de 2020.
- Ley de Compañías.